

Mac *Tom. I.*

UN ALICANTINO

A LOS SEÑORES DIPUTADOS DE CORTES,

SOMETIENDO A SU JUICIO

UN PLAN DE HACIENDA,

Por el cual se satisfará á los acreedores del Estado, pagándoles desde luego los réditos, y reembolsándoles gradualmente los capitales, se recaudarán las contribuciones, y se harán los pagos corrientes del año con un número reducido de empleados, simplificando las cuentas de modo que esten al alcance de cualesquiera, y se impondrán las contribuciones en conformidad á los principios sancionados por la Constitucion, y especialmente en el artículo 339, ~~respetando los diezmos y los derechos de propiedad sean de individuos ó de corporaciones,~~ fomentando la agricultura y el comercio, facilitando la reconciliacion de las provincias en ámbos emisferios, é interesando á todos personalmente en la estabilidad del sistema Constitucional.



UN ALICANTINO,

Á LOS DIPUTADOS DE CORTES.

Hallándome en Cádiz en el mes de mayo de 1813 publiqué un impreso titulado "Un Alicanteño á los 184 Diputados que firmaron la Constitucion Política de la Monarquía Española" para manifestarles que el artículo 373 sería nulo de hecho si dependiese del capricho, ó sea discrecion, del Presidente el pasar una representacion dirigida á las Cortes á una comision nombrada por él, y que esta sin dar cuenta pudiese suprimirla ó entregarla á los mismos contra quienes se dirigia. Esto es puntualmente lo que habia sucedido con una representacion que desde el convento del Orito remití en 15 de enero de 1813 por un expreso á Cádiz, y que puso en manos del señor Ciscar, presidente de las Cortes el señor Ric antes y despues Regente de la audiencia de Aragon.

Cualquiera que se tome el trabajo de repasar su contenido, verá que no pretendí ocupar el tiempo de las Cortes con intereses particulares míos, pues en ella dije expresamente "No entro en pormenores de agravios personales aunque casi insufribles para un ente dotado de razon y acostumbrado á vivir entre sus semejantes, porque si V. M. hace lo que ha jurado hacer, yo sabré desagraviarme por mí mismo; y si no lo hace, de poco servirán sus soberanas órdenes á nadie, y menos importarán á uno resuelto á ser español solamente, si España ó alguna parte de ella es verdaderamente libre é independiente: si no lo es soy inglés y seré chino, si por allá creen y aman mas á Dios y á su semejanza." Esto dije porque viendo lo que pasaba, no pude menos de persuadirme que los que así obraban, por mas que tuviesen el nombre de Dios en la boca no creian en su existencia. No se guardaba ni Constitucion, ni decreto de las Cortes por los encargados de su egecucion y aplicacion, y el resultado fué

responsabilidad presente y futura á tantos que ambicionarán "los honores de Consejeros de Estado" y gozando los placeres de esta vida mientras que llegan los de otra. Madrid 8 de julio de 1820.

Jho. Moore.

NOTA. Aunque por ahora, y por la premura del tiempo no van unidos al plan los modelos á que en el me refiero; son tan sencillos, que todos se podrán poner corrientes dentro de ocho dias, y en cuanto á las letras contra la Tesorería y los "Haremos buenos" el modo que propondria imposibilitaria su falsificacion aun por los autorizados á firmarlos; pues el Secretario del despacho de Hacienda, por egemplo, deberá conferir poder especial á personas de su satisfaccion, para firmar las letras contra la Tesorería en su nombre y bajo su responsabilidad.

MADRID 1820

IMPRESION DE D. MIGUEL DE BURQUE